TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA

AP-0277-2023

Magistrado:	Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira,	veinte de septiembre de dos mil veintitrés
Radicado:	66001310300120220024401 (2184)
Asunto:	Admite recurso
Demandante:	Mario Alberto Restrepo
Demandado:	MEDIFAST MA. CALLE 24 No. 5-22 PEREIRA REP. MARIANA ARISTIZÁBAL ALZATE
Proceso:	Acción popular

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito local el 08 de mayo de 2023, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo Zapata**, frente a **MEDIFAST MA., ubicada en la calle 24 No. 5-22 – Pereira, propietaria: Mariana Aristizábal Alzate.**

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, respecto exclusivamente frente a la garantía bancaria o póliza de seguro objeto de reparo. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso[1], en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia[2]. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

[1] 01PrimeraInstancia, archivo 39.
[2] Ibídem.